Año de 1933 Lunes 13 de Marzo Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La vigente ley de Presupuestos, en su artículo 30, autoriza al Ministro de Obras públicas para mejorar los haberes que percibe el personal del Cuerpo de Camineros. Estas mejoras están subordinadas al imperativo de no rebasar la cifra global de los gastos imputados al Departamento de Obras Públicas. Lógico y natural es, por lo tanto, que el aumento representado por esa mejora se impute a las consignaciones cifradas en el Presupuesto para conservación de carreteras, toda vez que las funciones de ese personal, a tal servicio y no a otros están vinculadas. El aumento que se les concede es el de una peseta diaria para los capataces y para los camineros. El importe del aumento que, por la misma cuantía, percibirán los capataces y camineros afectos a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales debe serles abonado con cargo al crédito global que para este servicio consigna el Presupuesto en vigor. En virtud de las consideraciones expuestas y ejercitando la facultad concedida en el citado precepto legal, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aumenta en una peseta diaria, a partir del 1.° de Marzo corriente, los haberes del personal del Cuerpo de Capataces y Peones camineros.

Artículo 2.° La suma de dos millones setenta y nueve mil ochocientas ochenta y dos pesetas, que importa ese aumento, se imputará al crédito consignado en el capítulo 7.°, artículo 1.°, Conservación y reparación de carreteras, y la de doscientas setenta y siete mil doscientas treinta y seis pesetas que representa el destinado al personal adscrito al Circuito de Firmes especiales, se abonará con cargo al crédito global que para el mismo figura en el capítulo 7.°, artículo 4.°, concepto 2.° del Presupuesto vigente.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 10 de Marzo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 15 de Septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.° y 5.°, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente reglamento, dictado en ejecución de artículo 5.° de la ley de 15 de Septiembre de 1932, para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

Reglamento para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Médicos y Farmacéuticos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

CAPITULO PRIMERO

Plazas sujetas a los preceptos del presente reglamento.—Provisión.

Artículo 1.° A los efectos de la ley de 15 de Septiembre último, *Gaceta* del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, GACETA de 1.° de Noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad), (artículo 2.° de la ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.° En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.° Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad, certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otro índole que tenga asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma a la Dirección general, para su publicación en la GACETA DE MADRID, comenzando a contarse el plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.° Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente reglamento.

Artículo 5.° La ficha de méritos será expedida por la sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito, en el presente reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o tesmonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.° A los efectos del presente reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

A) Estudios universitarios:

1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.

2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.

3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.

4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.

5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos.

6. Matrículas de honor, cada una, 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos por oposición, o concurso oposición, de los Centros u organismos del Estado, 20,000 puntos.

2. Médicos por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.

3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular.

1. Primer quinquenio 6,000 puntos.

2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 punto.

En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.

2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tifus exantemático), cada una 10,000 puntos.

3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.

4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, antitífica, etcétera), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica, sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de

Sanidad correspondiente en que se haga constar la declaración oficial de aquélla.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobados por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editados en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.

Quedan excluídas las tesis doctorales así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en certamen público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.° Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de la publicación del presente reglamento en la *Gaceta de Madrid*, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieren expedida.

Artículo 8.° Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasisificación vigente tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que deseempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado, necesarios, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 9.° Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o coneurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá, que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

Ec caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la Corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

CAPITULO II

Concursos

Artículo 13. Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y

Concurso restringido de traslado, por méritos, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente, o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.° de la ley, a que se refiere el presente reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación del plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por ésta, se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituído en la siguiente forma:

Présidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de Enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará, mediante orden aparecida en la *Gaceta*, el automatismo para que aquéllas puedan verificar las designaciones previstas en la ley de 15 de Septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquellos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, p méritos, la adjudicación tendrá lu en igual forma que se determina el párrafo anterior, siendo admitid únicamente, al concurso, aquellos pirantes que hubieran acreditado se encuentran en activo con la fi de méritos correspondientes, con excepción establecida en los artíc 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos traslado, tendrá preferencia el as rante que acredite documentalme derecho de consorte, por hallarse cónyuge desempeñando cargo ofi en el Municipio o Mancomunida que pertenezca la plaza, en cuyo c la adjudicación tendrá lugar a fa del que hubiere acreditado este tremo o al más antiguo en el Cuer o de mayor puntuación de mérit según el turno elegido por la Cor ración interesada, cuando haya de un aspirante que reúna la expre da circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza jeto de provisión pertenezca a Corporación que ha concedido la tuación de excedencia voluntaria Médico titular, la adjudicación ten lugar a favor del aspirante que ac dite esta circunstancia con la opo na certificación de la Corporación rrespondiente, en armonía con lo puesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada la Corporación interesada la adj cación de la plaza, se procederá aquélla a la oportuna notificació aspirante designado, en el plazo diez días, notificándose ésta, ig mente, así como su fundamento, a demás aspirantes que hayan tom parte en el concurso, pudiendo que no se hallen conformes, el recurso de alzada ante el Minis de la Gobernación en un plaz quince días, el cual resolverá, pr informe de las Direcciones gener de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Esca fón definitivo del Cuerpo de Insp tores municipales de Sanidad, apro do por Orden de 27 de Enero de 19 en el que podrán figurar, además los inscritos hasta la fecha, todos Médicos del Cuerpo no incluídos aquél, así como los de nuevo ingre a cuyo efecto, tanto unos como ot completarán su expediente respect previa solicitud, concediéndose plazo improrrogable de tres mes para su inscripción con el número rrespondiente a la fecha de ingre en el Cuerpo, y transcurrido dic plazo, serán incluídos con el núme correspondiente a la fecha en que liciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectifica cada dos años, y no ganarán pues en el mismo los que lleven más dos años sin desempeñar plaza propiedad, los cuales continuarán el mismo número mientras perman can en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, trami ción y despacho de expedientes re cionados con el citado Escalafón tará a cargo de la Sección correspo diente de la Dirección general de S nidad.

Artículo 22. La situación en Cuerpo de Inspectores municipales Sanidad se acreditará con la corre pondiente certificación de Ayunt miento o Junta de Mancomunidad, que conste que el interesado se cuentra desempeñando plaza en p piedad, haciéndose constar en la fic correspondiente que se halla en situ ción de excedente, en caso de acreditar este extremo.

CAPITULO III

Oposiciones.

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituído en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de los Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tèndrá lugar la designación de los suplentes respectivos.

Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoria administrativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del periodo reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia por el Tribunal, con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de Diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejercicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas. siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.° del presente reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como máximum, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO IV

Destituciones.

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruídos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contenciosoadministrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente de haber entablado recurso contenciosadministrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 15 de Septiembre de 1932.

CAPITULO V

Pago de haberes.

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.° de la ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al período de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.° de la ley de 15 de Septiembre último, los Ayuntamientos hubieren d jado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos, o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismos que hagan sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo, de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

792

DIPUTACION PROVINCIAL

CONCURSO

Deseando esta Corporación enviar este año, como ya lo hizo en otras ocasiones, algunos pensionados a los cursillos prácticos organizados en la Casa de Campo de Madrid, por la Asociación general de Ganaderos, que este año se celebrarán del 20 de Abril al 20 de Mayo próximo, esta Presidencia, usando de la autorización que se la otorgó en la sesión de la Comisión Gestora el día 1.° del actual, anuncia un concurso para otorgar dos becas de 125 pesetas cada una, requiriéndose para optar a ellas reunir las siguientes condiciones.

1.ª Solicitarlo por medio de instancia de la Presidencia de la Diputación provincial hasta el día 31 de Marzo actual.

2.ª Tener más de dieciséis años de edad y menos de veinticinco, y ser naturales o residentes en la provincia.

3.ª Saber leer, escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

4.ª Ser aficionado o dedicarse a estudios o trabajos agropecuarios.

5.ª Los agraciados con las becas deberán matricularse en los diversos grupos de enseñanzas que se expliquen en dichos cursos, y el importe de aquéllas se entregará por la Diputación a los agraciados a la terminación de los cursillos, previa presentación del documento justificativo de que han asistido a los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ssgovia, 4 de Marzo de 1933.—El Presidente, G. L. Carretero.

788

INTERVENCIÓN

Año de 1933.—Mes de Marzo de 1933

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	9.150,77
2.° Representación provincial	1.533,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	3.075
6.° Personal y material	29.545,83
7.° Salubridad e higiene	»
8.° Beneficencia	45.931,49
9.° Asistencia social	556
10.° Instrucción pública	5.089,58
11.° Obras públicas y edificios provinciales	60.668,84
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	145,84
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	32,40
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	»
TOTAL	156,562,41

Segovia, 1.° de Marzo de 1933.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.° de Marzo de 1933.—El Presidente, G. L. Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

789

Delegación de Hacienda de la Provincia

INTERVENCIÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha dictado la siguiente Circular:

«En la *Gaceta* correspondiente al día quince del actual aparece una orden ministerial, en la que se recuerda el precepto contenido en el artículo 96 del estatuto de Clases pasivas que declara incompatible la percepción del haber pasivo reconocido por el Estado con otro provincial o municipal aunque tenga el carácter de gratificación o concepto similar, disponiendo, en consecuencia, sean dados de baja en nómina respectiva, los que se hallen incursos en la referida incompatibilidad.—A tal fin, por esa Delegación, además de la invitación que debe dirigir a los perceptores de Clases pasivas a que hace referencia la disposición transcrita, para que por medio de declaración, manifiesten las circunstancias en que se encuentra, deberá V. I. asimismo dirigirse a los Sres. Presidente de la Diputación, Alcalde de la Capital y los de esa provincia, para que le remitan relación, debidamente formalizada, en la que conste el nombre de los funcionarios que por cualquier csncepto presten sus servicios en dichas corporaciones con el importe de la asignación, sueldo o gratificación que disfruten, siendo a la vez perceptores por clases pasivas del Estado.—Conforme vayan recibiendo unas y otras dictará la resolución procedente en cada una de ellas, acerca de la incompatibilidad de las dos percepciones, dando cuenta a esta Dirección general por medio de relación de las providencias que dicte en la que hará constar el nombre del perceptor dado de baja en la nómina correspondiente, concepto en que figuraba e importe de la pensión anual que por el Estado tenía reconocida.—La referida invitación se hará por medio de anuncio en sitio visible de la Depostaría, para que llegue a conocimiento de los percepto-

res, bien directamente o por medio de sus apoderados.—Sírvase V. I. acusar recibo de la presente circular a esta Dirección general y de los dos ejemplares que se acompañan, para su entrega al Sr. Interventor y el Oficial que tenga a su cargo el Negociado de Clases pasivas de dicha Dependencia.»

Lo que se hace público para que las autoridades a quienes afecta remitan a esta oficina, antes del día veinte del mes actual, las relaciones que se disponen en la circular transcrita.

Segovia, 9 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

775

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

Para proveer el cargo de recaudador de Hacienda en la zona de Huéscar, de la provincia de Granada, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado, y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento), por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 70.480,87 pesetas si èste tiene el carácter de funcionario y de 140.961,74 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la expresada zona son los siguientes:

Castillejar, Castril, Galera, Orce y Puebla de Don Fadrique.

Madrid, 3 de Marzo de 1933. — El Director general, Arturo Forcat.

800

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR

Campaña contra las plagas del campo en la vid y frutales

Por la presente circular, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes en cuyos términos haya habido plagas de esta naturaleza en años anteriores (oruga de rebujo, coquillo, y en general toda clase de orugas en viñedos y frutales, así como todas cuantas enfermedades criptogámicas ataquen a las mencionadas plantas), que se han de dar tratamientos en época oportuna por el personal de la Sección Agronómica, para extinguir tales plagas.

Se advierte a los Ayuntamientos, que para ir el personal de la Sección a sus términos es preciso se dirijan en oficio o instancia al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Segovia, en la que harán constar número de cepas o árboles que desean tratar, enfermedad o plaga que hay que combatir y sitio o paraje en qu están situadas las parcelas.

Segovia a 10 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

785

ALDEONSANCHO

SUBASTA

Por acuerdo de esta Corporación municipal, el día 25 del corriente y hora de las once de su día, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, del Secretario del Ayuntamiento y de un funcionario del ramo de montes, la subasta de 83 pinos secos, depositados en este pueblo procedentes del monte núm. 176, de estos propios, bajo el tipo de tasación de 557 pesetas y 18 céntimos, importe del presupuesto de gestión técnica, anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y reintegro del expediente que se relaciona con la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97, correspondiente al día 15 de Agosto de 1927, y al de las económicas formado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan expuestos en la Secretaría del mismo.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos con arreglo al modelo inserto al final en papel correspondiente de 4,50 pesetas, al que acompañará el interesado la cédula personal corriente y el resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 (25,85 pesetas) del tipo fijado para la subasta.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y hora de las once y media del día de la subasta, observándose todas las demás condiciones a que se refieren los respectivos pliegos.

Aldeonsancho, 8 de Marzo de 1933. —El Alcalde, Guillermo Martin.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., se compromete a cumplir el aprovechamiento de 83 pinos secos del monte «Cerro de la Horca», a que se refiere esta subasta, en la forma que se expresa en los pliegos de condiciones para la misma, por la cantidad de.. pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

797

CABEZUELA

La Comisión municipal Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 9 del mes actual, ha acordado proponer a la misma la habilitación de crédito de 3.600 pesetas con imputación al capítulo 11, artículo 1.º concepto 1, del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos acordados en dicha cantidad en el expresado capítulo y articulo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente el de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabezuela, 9 de Marzo de 1933.--El Alcalde Gestor, Federico de Andrés.

801

Presidencia de la Comunidad de Villa y tierra de Fuentidueña

SUBASTA

No habiendo tenido lugar en el día de hoy por falta de licitadores, la subasta de resinación del pinar de esta Comunidad, titulado «El Rebollo» número 26 del catálogo, se anuncia nuevamente para el día 21 del actual a las diez de su mañana, bajo las condiciones estipuladas en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Febrero próximo pasado, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 del mismo; todo en virtud a lo avanzado del tiempo a fin de que no sufran mayores perjuicios los pueblos de la misma y los del Tesoro público.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, para conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar.

Comunidad de Fuentidueña, 9 de Marzo de 1933.—El Presidente, Teodoro Peña.

791

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de los solicitantes a cargos de Justicia Municipal que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Justicia Municipal.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido judicial de Cuéllar

Cuéllar.—Solicitantes para el cargo de Juez Municipal: don Cruz Sánchez Garcia y don Lucas Velasco Ortega.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la vigente ley de Justicia Municipal en su artículo 5.º (párrafo 3.º), se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a fin de que dentro del plazo que en él se indica, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, las oportunas observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Secretario de Gobierno, Javier S. Pacheco.—V.º B.º: El Presidente, Félix S. Santullano.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

Se hace saber: Que necesitando adquirir esta Comisión Gestora, con destino a la Clínica militar de Segovia, los artículos que a continuación se detallan, se hace presente para que los que deseen tomar parte en el concurso que al mencionado ha de celebrarse en Valladolid, el día del corriente, en el local que ocupa la Secretaría de la misma, sita en el Hospital militar de la plaza, podrán presentar proposiciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión, en un plazo de media hora, a partir de las diez y media horas de dicho día 29, ajustada al modelo de proposición que también se inserta, teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso y que son las publicadas en el *Diario Oficial* núm. 230, de 28 de Septiembre último, que estarán de manifiesto todos los días laborables de diez a doce y de dieciséis a dieciocho horas, en la Secretaría de la Comisión y Clínica de Segovia,

Los artículos que sean adjudicados tendrán que ser entregados en los almacenes de dicha Clínica, en los días, horas y cantidades que sean interesados por el Oficial encargado de la misma, sin que por ello perciban remuneración alguna fuera del precio que les sea adjudicado.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso acompañar a la proposición cédula personal, recibo de la contribución industrial corriente, como asimismo resguardo de haber efectuado el depósito del 5 por 100 del total importe de los artículos que ofrezca.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del concurso.

El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás que estén establecidos o se establezcan durante el período de su compromiso; asimismo abonará los arbitrios provinciales y municipales que estén en vigor.

Los oferentes que deseen tomar parte en el concurso, remitirán muestras de los artículos que ofrezcan, en las proporciones que se indican en las condiciones técnicas, a la Secretaría de esta Comisión desde la publicación de este anuncio hasta ocho días antes de la reunión de la misma.

Si algún concursante quisiera hacer oferta por mayores cantidades que las indicadas en el presente anuncio, deberá hacerlo constar así en la proposición que suscriba, señalando la cantidad total que ofrezca para atenciones de otras plazas.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado.

Artículos que se han de adquirir

Aceite vegetal, 9 kilogramos; azúcar, café,5; carbón de cok,54 quintales métricos; carne limpia de vaca, 100 kilogramos; ídem de ternera, 2, hueso de vaca, 44; huevos 455; jabón común, 8 kilogramos; leche de vacas, 482 litros; lejía, 30; leña 16,85 quintales métricos; merluza, 11 kilogramos; pan de 1.ª 189; pasta para sopa, 5; queso manchego, 3; ídem fresco, 7; teas 93, y vino tinto, 88 litros:

Las cantidades antedichas podrán ser variadas a juicio de la superioridad y según las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del reglamento de contratación administrativa en el ramo de guerra de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12).

Valladolid, 8 de Marzo de 1933.—D. del Coronel Presidente, el Capitán Secretario, Salvador Salinas.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de... calle de..., núm..., según cédula personal que acompaña, expedida en... a... de 193.., con el núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm..., del concurso para proveer de artículos que cita para la Clínica militar de Segovia, se compromete a efectuar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para el concurso y a los precios siguientes (en letra)

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja general, por importe de los artículos que ofrezca.

.... de .... de 1933.

(Firma y rúbrica)

IMPRENTA PROVINCIAL